REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 001-033-2023-RECA-02185
Recurrente: Barceló & Compañía, SRL.
Recurrido: Dirección General de Impuestos Internos (DGII)
Materia: Contencioso Tributario
Decisión: Da acta del desistimiento
SCJ-TS-24-1493

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia actuando como corte de casación, competente para conocer las materias de *tierras, laboral, contencioso administrativo y contencioso tributario*, regularmente constituida por los magistrados Anselmo Alejandro Bello F., juez presidente en funciones, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, y Rafael Vásquez Goico, jueces miembros, asistidos por la secretaria de la Sala, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **30 de agosto de 2024,** años 181° de la Independencia y 162° de la Restauración, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por Barceló & Compañía, SRL., contra la sentencia núm. 0030-1646-2021-SSEN-00453 de fecha 30 de noviembre de 2021 dictada por la Séptima Sala Liquidadora del Tribunal Superior Administrativo, en atribuciones contencioso tributarias, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

Exp. núm.: 001-033-2023-RECA-02185
Recurrente: Barceló & Compañía, SRL.
Recurrido: Dirección General de Impuestos Internos (DGII)
Materia: Contencioso Tributario
Decisión: Da acta del desistimiento

I. Trámites del recurso

1. El recurso de casación depositado en el centro de servicio presencial de la Suprema Corte de Justicia y del Consejo del Poder Judicial en fecha 18 de octubre 2023, mediante memorial suscrito por los Lcdos. Melissa Sosa Montás y Cristian Martínez, actuando como abogados constituidos de la parte recurrente Barceló & Compañía, SRL.

2. El acto de notificación del recurso de casación núm. 1305/2023 de fecha 23 de octubre de 2023, instrumentado por el ministerial Ronmy Martínez Martínez, alguacil ordinario de la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia.

3. El memorial de defensa depositado en la secretaria general de la Suprema Corte de Justicia en fecha 27 de marzo de 2023, suscrito por los Lcdos. Adonis L. Recio Pérez, Junior Beltré y Davilania E. Quezada Arias y, actuando como abogados constituidos de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII).

4. Mediante dictamen de fecha 2 de abril de 2024 suscrito por la Licda. María Ramos Agramonte, la Procuraduría General de la República consideró que procede rechazar el presente recurso de casación.

5. El Mag. Manuel Alexis Read Ortiz no firma la presente decisión, por haberse deliberado y fallado durante su periodo de vacaciones.

II. Antecedentes

3. No conforme con la resolución de reconsideración núm. RR-001408-2019 de fecha 5 de noviembre de 2020 emitida por la Dirección General de Impuestos

Internos (DGII), la razón social Barceló & Co, SRL., interpuso un recurso contencioso tributario, dictando la Séptima Sala Liquidadora del Tribunal Superior Administrativo, en atribuciones contencioso tributarias, la sentencia núm. 0030-1646-2021-SSEN-00453 de fecha 30 de noviembre de 2021, objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente;

"***PRIMERO:*** *DECLARA regular y válida, la instancia del Recurso Contencioso Tributario interpuesto en fecha 11/12/2020, por la razón social BARCELO & CO, S.R.L., contra la Resolución de Reconsideración núm. RR-001408-2019, dictada en fecha 05/11/2020, emitida por la DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS (DGII), por cumplir con los requisitos legales y aplicables al efecto;* ***SEGUNDO:*** *RECHAZA, el referido recurso contencioso tributario, en consecuencia, confirma la Resolución de Reconsideración núm. RR-001408-2019,dictada en fecha 05/11/2020, por la DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS (DGII), por los motivos anteriormente expuestos en el cuerpo de la presente decisión;* ***TERCERO:*** *Declara el presente proceso libre de costas;* ***CUARTO:*** *ORDENA que la presente sentencia sea comunicada por secretaría a las partes en litis, y a la PROCURADURÍA GENERAL ADMINISTRATIVA;* ***QUINTO:*** *ORDENA que la presente sentencia sea publicada en el Boletín del Tribunal Superior Administrativo*" (sic)

III. Medio de casación

4. La parte recurrente invoca en sustento de su recurso de casación los siguientes medios: "**Primer medio:** Desnaturalización de los hechos y documentos de la causa, omisión de estatuir**. Segundo medio:** Falta e insuficiencia de motivación" (sic).

IV. Considerandos de la Tercera Sala, después de deliberar

Juez ponente: Rafael Vásquez Goico

5. Esta sala es competente para conocer del presente recurso de conformidad con lo establecido en los artículos 154 numeral 2 de la Constitución de la República y 6 numeral 3 de la Ley núm. 2-23 de fecha 17 de enero de 2023 sobre Recurso de Casación.

V. En cuanto a la solicitud desistimiento del recurso de casación

6. Durante los trámites del recurso que nos ocupa el abogado de la recurrente depositó en fecha 20 de mayo de 2024 la instancia denominada "Desistimiento puro y simple de Recurso de Casación", mediante la cual incorporó el documento titulado "Acto de Desistimiento de Acciones y Derechos" de fecha 15 de mayo de 2024, suscrito por Barceló & Compañía SRL. Debidamente representada por su gerente y presidente el señor PER1 en cuyo contenido se indica lo siguiente:

"***SEGUNDO:*** *Que, mediante el presente documento, la suscrita DESISTE formalmente de los recursos de casación interpuestos ante la Suprema Corte de Justicia en contra de las sentencias descritas en el párrafo anterior, de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 402 y 403 del Código de Procedimiento Civil dominicano;* ***TERCERO:*** *Que, hace constar que el presente desistimiento tiene un carácter definitivo e irrevocable, debido a que las partes han llegado a un acuerdo amigable, lo que se traduce en una solución alternativa del conflicto, por lo que no tiene interés en continuar con estos procesos ni ejercer ningún tipo de acción tanto administrativa, civil o de cualquier otra índole en contra de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en relación con las referidas sentencias y las respectivas resoluciones mencionadas precedentemente. Desistimiento que es definitivo, absoluto, irrevocable y sin reservas ni limitaciones de*

especie o índole alguna, para lo presente y lo porvenir; ***CUARTO;*** *Que, finalmente, declara y reconoce bajo la fe del juramento: a) Que el contenido del presente acto es la libre y exacta expresión de su voluntad; b) Que otorga al presente documento la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada, y como consecuencia de todo lo anterior, que procede el archivo definitivo del proceso descrito precedentemente;* ***QUINTO:*** *Que, quien suscribe autoriza a cualquier persona a depositar el presente desistimiento por ante la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia y que se archive de manera definitiva el proceso, así como también autoriza su depósito ante cualquier instancia que se requiera, declarando además su voluntad de ratificar los términos de este desistimiento, en caso de ser necesario, así como autoriza a sus abogados a realizar en su nombre tal ratificación*" (sic)

7. El desistimiento es una forma de terminación de la instancia que se formaliza mediante la manifestación de voluntad de una parte de renunciar pura y simplemente de las pretensiones del recurso interpuesto. Respecto de su formalización el artículo 47 de la Ley núm. 2-23 de fecha 17 de enero de 2023 sobre Recurso de Casación establece que: *… se interpondrá mediante simple instancia dirigida al pleno de la sala, que haga constar el depósito en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia de un acto notarial auténtico o bajo firmas legalizadas en el que la parte recurrente afirma que desiste del recurso de casación…*

8. Del estudio del "Acto de Desistimiento", especialmente de su cuarto artículo, arriba transcrito, esta Tercera Sala ha podido comprobar la voluntad de la parte recurrente de desistir del recurso de casación que nos ocupa, por lo que esta Sala procede en virtud de lo señalado en el párrafo VI del artículo

47 de la Ley núm. 2-23 sobre Recurso de Casación dar acta del desistimiento y ordenar el archivo definitivo del expediente.

9. En lo relativo a las costas en casación, debe seguirse aplicando la ley especial contencioso administrativa (artículo 60 Ley núm. 1494-47) frente a los señalamientos de carácter general previstos en la referida Ley núm. 2-23 sobre ese mismo tema (costas). En ese sentido, no procede pronunciamiento con respecto de las costas en materia contencioso administrativa y contencioso tributaria.

VI. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso, y sobre la base de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

FALLA

ÚNICO: DA ACTA DEL DESISTIMIENTO formulado en ocasión del recurso de casación interpuesto por Barceló & Compañía, SRL., contra la sentencia núm. 0030-1646-2021-SSEN-00453 de fecha 30 de noviembre de 2021 dictada por la Séptima Sala Liquidadora del Tribunal Superior Administrativo, en

atribuciones contencioso tributarias, y en consecuencia, ordena el archivo definitivo del expediente, por las razones expuestas.

Firmado: Anselmo Alejandro Bello F, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón y Rafael Vásquez Goico.

César José García Lucas, Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.

PODER JUDICIAL | REPÚBLICA DOMINICANA
Rafael Vasquez Goico
Manuel R. Herrera Carbuccia
Anselmo A. Bello Ferreras
Moises A. Ferrer Landron
Cesar J. Garcia Lucas
Documento firmado digitalmente, puede validar su integridad en el siguiente enlace:
https://firma.poderjudicial.gob.do/inbox/app/poderjudicial/v/4UA2-09HK-2QJM-825V